

AUTO No.01
10/01/2023
EXPEDIENTE: 3702023AA-01

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-2450**.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

4. Mediante solicitud de corrección con radicado No. **3702022ER09024 del 16/11/2022**, presentada por el Doctor **JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR**, Subsecretario de Gestión de suelo y oferta de vivienda del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de vivienda Social y habitar, con la que solicita: " *En cumplimiento de las órdenes judiciales, la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat mediante comunicado 202241470500001931 del 21-02-2022, solicito la inscripción a nombre del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT** de los siguientes fallos judiciales con sus respectivos comprobantes de egreso por concepto de impuesto de registro en favor de su inscripción pertinente:*

A la solicitud anterior la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le dio oportuna respuesta con el oficio No.3702022EE10476 del 26 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"En atención a su solicitud de inscripción de los fallos judiciales que vincula los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-11671, 370-285628, 370-85726, 370-570561 y 370-2450, este Despacho le informa:

Para el cumplimiento de los objetivos, el sistema registral se fundamenta en unos principios, tales como: el de rogación, especialidad, prioridad o rango, legalidad, legitimación y tracto sucesivo, los cuales están consagrados en el artículo 3º de la Ley 1579 de 2012.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.2 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Realizada la consulta de la ruta de documentos radicados para registro que vincula los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-11671, 370-285628, 370-85726, 370-570561 y 370-2450, encontramos que con turno de radicación No. 2022-16645, ingresaron las sentencias 135 del 09-12-2019, sentencia 245 del 12-10-2021, sentencia 07 del 29-07-2020, sentencia 20 del 22-04-2019 y sentencia 003 del 20-02-2020, junto con los respectivos comprobantes de pagos de impuestos de registro, documentos que fueron devueltos sin registrar, por cuanto cada providencia judicial debía ser radicada por separado, dado que cada providencia está asociada a un folio de matrícula distinto.

Que para el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11671, con turno 2022-34446, ingresó para registro la Sentencias 135 del 09-12-2019 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación, documento que fue devuelto sin registrar por la causal: "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA REGISTRADA OFERTA DE COMPRA OFICIO NUMERO 00014981 DEL 05-06-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y ADEMAS EL GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009. ARTICULO 4 LEY 1742 DEL 2014 Y ARTICULO 13 DECRETO 1604/66".

La anterior inadmisión del registro, fue subsanada, dado que con turno de radicación No. 2022-47434 de fecha 03-06-2022, ingresó certificado de cancelación de gravamen de valorización No. 9201577953 del 01-06-2022, emitido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización; con turno No. 2022-48260 del 03-06-2022, ingresó el oficio con radicado No. 202241470500008321 del 02-06-2022, por el cual se solicita cancelación de oferta de compra y declaratoria de utilidad pública; con turno No. 2022-48262 del 03-06-2022, ingresó la Sentencias 135 del 09-12-2019 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación a favor de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, quedando inscritos los citados documentos en las anotaciones No. 10, 11, 12 y 13 respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11671.

Realizada la consulta de la ruta de los turnos Nos. 2022-47434, 2022-48260 y 2022-48262, en el sistema de folios de esta oficina, se evidencia que los documentos fueron clamados el día 30-06-2022.

Que para el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285628, con turno 2022-34426 de fecha 27-04-2022, ingresó para registro la Sentencias 245 del 12-12-2021 proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación, documento que fue devuelto sin registrar por la causal: "EN EL FOLIO DE M.I 370-285628 SE ENCUENTRA REGISTRADO OFERTA DE COMPRA OFICIO NUMERO 4613 DEL 22-08-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009 Y EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL. ARTICULOS 4 LEY 1742 DEL 2014, ARTICULO 13 DECRETO 1604/66".

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.3 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Realizada la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285628, encontramos que sobre el predio figura vigente: gravamen de valorización del plan de obras denominado "21 megaobras", ordenado a través de la Resolución 0169 de 2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, inscrita en la anotación No. 13; declaratoria de utilidad pública ordenada mediante Decreto 0650 del 29-09-2017, inscrita en la anotación No. 14; oferta de compra, comunicada mediante oficio con radicado No. 20184140100046131 del 27-08-2018, inscrita en la anotación No. 16 (como oficio 4613);

Y embargo por jurisdicción coactiva de Impuesto predial, comunicada mediante oficio con radicado No. 201941310320093801 del 08-07-2019, inscrita en la anotación No. 17 (como oficio 9380).

Verificado en nuestro sistema la ruta del turno No. 2022-34426, se evidencia que el documento culminó el trámite de registro el 25-05-2022, pero, a la fecha la parte interesada no se ha presentado a reclamarlos y notificarse del acto administrativo que inadmite su registro conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la ley 1579 de 2022, con el fin de subsane las causales que dieron origen a la devolución.

En cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-85726, con turno 2022-34423 de fecha 27-04-2022, ingresó para registro la Sentencias 07 del 29-07-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación, documento que fue devuelto sin registrar por la causal: "EN EL FOLIO DE M.I 370-85726 SE ENCUENTRA REGISTRADO CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, OFERTA DE COMPRA NUMERO 41451 DEL 26-06-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009. ARTICULO 4 DE LA LEY 1742 DEL 2014, LEY 70 DE 1931, LEY 258 DE 1996 Y EL ARTICULO 13 DECRETO 1604/66".

Frente a la devolución anterior, este Despacho le informa que realizado el estudio jurídico de la Sentencias 07 del 29-07-2020, evidencia que en el numeral sexto de la parte resolutive, se ordena la cancelación de las anotaciones No. 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-85726, correspondiente a los acto de constitución de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, constituidos por escritura pública No. 2664 del 24-06-2055, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Cali; en el numeral séptimo de la providencia se ordena cancelar la inscripción de la demanda, pero, no se citan los datos de la medida cautelar que se ordena cancelar.

No obstante, realizada la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-85726, en el sistema de folios de esta Oficina, encontramos que sobre el predio figura vigente: en la anotación No. 11, gravamen de valorización del plan de obras denominado "21 megaobras", ordenado a través de la Resolución 0169 de 2009, de la Secretaria de Infraestructura y

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.4 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Valorización Municipal; en la anotación No. 12; declaratoria de utilidad pública ordenada mediante Decreto 0650 del 29-09-2017, en la anotación No. 13; oferta de compra, comunicada mediante oficio con radicado No. 201841470100041451 del 26-06-2018 (como oficio 41451); y demanda por expropiación, comunicada mediante oficio No. 3362 del 07-011-2022, del Juzgado Décimo Civil del Circuito.

Por otro lado, encontramos que con turno 2022-102042 del 15-11-2022, se radica nuevamente la Sentencias 07 del 29-07-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, sin subsanarse las causales que dieron origen a la inadmisión del registro.

Con turno 2022-34423, por lo que, se devuelve sin registrar la citada providencia con turno No. 2022-102042 por la causal: "PREVIA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEBE CANCELARSE LA OFERTA DE COMPRA (INCISO 2 DEL ART. 14 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994)".

En relación con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-570561, con turno 2022-34422 de fecha 27-04-2022, ingresó para registro la Sentencias 020 del 22-04-2019 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación a favor del de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, procediendo esta Oficina a efectuar su registro, quedando inscrita el citado documento en la anotación No. 8, no obstante, se evidencia que sobre el predio figura vigente oferta de compra en la anotación No. 4, comunicada mediante oficio con radicado No. 201741470500017351 del 22-06-2017 (registrado como oficio No. 1735), y demanda por expropiación anotación No. 5, comunicada mediante oficio No. 868 del 10-04-2022, generándose un error de carácter registral

Verificada la ruta del turno No. 2022-34422, en el sistema de folio, encontramos que el proceso interno culminó el 02-05-2022, pero, a la fecha no ha sido reclamado.

Por último, para el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2450, con turno 2022-34427 de fecha 27-04-2022, ingresó para registro la Sentencias 003 del 20-02-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, contentiva del acto de expropiación a favor del de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, documento que fue devuelto sin registrar por la causal: "EN EL FOLIO DE M.I 370-2450 SE ENCUENTRA REGISTRADO OFERTA DE COMPRA OFICIO NUMERO 44151 DEL 29-08-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA Y GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. ARTICULO 4 LEY 1742 DEL 2014 Y ARTICULO 13 DECRETO 1604/66".

Realizada la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2450, en el sistema de folios de esta Oficina, encontramos que sobre el predio figura vigente: en la anotación No. 6, gravamen

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

Código:

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.5 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

De valorización del plan de obras denominado "21 megaobras", ordenado a través de la Resolución 0169 de 2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal; en la anotación No. 7 embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio No. 1043 del 05-03-+2012 de EMCALI E.I.C.E. E.S.P, en la anotación No. 8, declaratoria de utilidad pública ordenada mediante Decreto 0650 del 29-09-2017, en la anotación No. 9, oferta de compra, comunicada mediante oficio con radicado No. 201841470100041451 del 27-07-2018 (como oficio 41451); y demanda por expropiación, comunicada mediante oficio No. 142 del 20-02-2020, del Juzgado Décimo Civil del Circuito.

Por otro lado, encontramos que con turno 2022-92542 del 18-10-2022, se radica nuevamente la Sentencias 003 del 20-02-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, por lo que, por error se procedió a registrar en las anotaciones Nos. 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2450, sin subsanarse las causales que dieron origen a la inadmisión del registro con turno 2022-34427.

Es pertinente manifestar, que como quiera que la oferta de compra deja el bien inmueble fuera del comercio, no se pueden registrar actos dispositivos del derecho de dominio u otro derecho real.

Así mismo, es preciso indicar que la medida cautelar de embargo saca el bien inmueble del comercio, por lo que, el artículo 34 de la ley 1579 de 2012 establece:

"Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo. Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio."

El artículo 13 de la ley 1604 de 1966 preceptúa:

"ARTÍCULO 13. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

FEA - PO - 02 - EP - 00

Página No.6 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten."

El Registrador de Instrumentos Públicos, no tiene facultad para cancelar de oficio las inscripciones que figuran en los folios de matrícula a menos, que la ley lo faculte, por lo que el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, actual Estatuto de Registro de Instrumentos

Públicos que establece el procedimiento para realizar la cancelación del registro de una inscripción y al respecto dispone:

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Al respecto, los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, preceptúa:

"Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

Teniendo en cuenta lo anterior, para proceder al registro de la Sentencia No. 245 del 12-12-2021 proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, la Sentencia No. 07 del 29-07-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, vincula los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-285628 y 370-85726, se hace necesario que se reclamen los documentos, a fin de que se notifique del acto administrativo que inadmite su registro, proceda a subsanar dichas causales, y radique para registro, por separado los oficios de cancelación de oferta de compra y declaratoria de utilidad pública, cancelación de valorización, cancelación de demanda, cancelación de embargo y por último, las citadas providencias.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.7 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Respecto al turno 2022-34422 de fecha 27-04-2022, por medio de la cual ingresó para registro la Sentencias 020 del 22-04-2019 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-570561, dado que aún no ha sido reclamado y con el fin de evitar los errores de carácter registral se corrijan a través de actuación administrativa se procederá a poner nuevamente en calificación el documento, para que se efectúen las correcciones internamente, y devolver sin registrar el documento.

Sin embargo, en cuanto al turno No. 2022-92542 del 18-10-2022, por el cual ingresó la Sentencia 003 del 20-02-2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2450, registrado por error, sin tener en cuenta que sobre el predio figura vigente figura vigente valorización del plan de obras denominado "21 mega obras", ordenado a través de la Resolución 0169 de 2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal; embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio No. 1043 del 05-03-2012 de EMCALI E.I.C.E. E.S.P, declaratoria de utilidad pública ordenada mediante Decreto 0650 del 29-09-2017, oferta de compra, comunicada mediante oficio con radicado No. 201841470100041451 del 27-07-2018 (como oficio 41451); y demanda por expropiación, comunicada mediante oficio No. 142 del 20-02-2020, del Juzgado Décimo Civil del Circuito, se hace necesario corregir dicho error a través de actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 de la ley 1579 de 2012 que dispone:

"Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(....)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

(....)"

Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-2450** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un inmueble ubicado en la Calle 90 carreras 7 L y 7L BIS, BARRIO PUERTO MALLARINO y con dirección catastral: CALLE 90 #7 S BIS – 50, con un total de 12 anotaciones.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.8 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

En la anotación No.1 con fecha 25/06/1975, se registró la Sentencia sin número del 19/04/1975 del Juzgado quinto Civil del Circuito de Cali, por medio de la cual se inscribe el acto de Adjudica en sucesión de Luis Alfonso Ayala Salinas a Aida Vicenzine de Ayala

En la anotación No.2 con fecha 16/09/1976, se inscribió la Escritura Publica No.689 del 31/08/1976 de la Notaria séptima de Cali, por medio de la cual la señora Aida Vicenzine de Ayala vende a Álvaro Moreno y Rosa Anatolia Igua de Moreno

En la anotación No.3 con fecha 18/08/1984 y turno de radicación No. 1984-26209, se registró la Escritura Publica No.4368 del 09/07/1984 de la Notaria 2 de Cali, por medio

De la cual Álvaro Moreno y Rosa Ortega Calderón de Moreno venden a Alfredo Antonio Valencia Carvajal.

En la anotación No.4 con fecha 27/03/1990 y turno de radicación No.1990-17084, se registró la Escritura Publica No.145 del 23/01/1990 de la Notaria octava de Cali, por medio de la cual Alfredo Antonio Valencia Carvajal vende a Ana Delia Díaz de Zúñiga.

En la anotación No.5 con fecha 20/09/1995 y turno de calificación No.1995-73308, se registró la Escritura Publica No.7055 del 06/09/1995 de la Notaria decima de Cali, por medio de la cual Ana Delia Díaz de Zúñiga vende a Rubiela María Muñoz de Valencia.

En la anotación No.6 con fecha 29/01/2010 y turno de calificación No.2010-6314, se registró la Resolución No.0169 del 04/09/2009 del Municipio de Cali – Secretaria de Cali, la cual ordena la contribución del gravamen de valorización – contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado “21 mega obras”, autorizado por acuerdo No.0241 de 2008, modificado por acuerdo 061 de 2009, de Secretaria de Infraestructura y valorización.

En la anotación No.7 con fecha 23/04/2012 y turno de calificación No.2012-34168, se registró el oficio No.1043 del 05/03/2012 de EMCALI de Cali, el cual ordena la inscripción de la medida de embargo por jurisdicción coactiva de EMCALI E.I.C.E.E.S.P contra Rubiela María Muñoz de Valencia.

En la anotación No. 8 con fecha 04/10/2017 y turno de 2017-101412, se inscribió el decreto 0650 del 29/09/2017 Alcaldía de Santiago de Cali, el cual ordena la Declaratoria de utilidad pública e interés social – macro proyecto jarrillon para el reforzamiento de 26 kilómetros del jarrillon en el rio cauca rio Cali y el canal interceptor sur del Municipio de Santiago de Cali – Acuerdo 0388 de 2015 de Alcaldía de Santiago de Cali a Rubiela Marcia Muñoz de Valencia.

En la anotación No.9 con fecha 29/08/2018 y turno de radicación 2018-82500, se registró el oficio 44151 del 29/08/2018 de la Alcaldía de Santiago de Cali, se inscribió la Oferta de compra en bien urbano total área 138.00 mts2 de Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Habitat a Rubiela María Muñoz de Valencia.

En la anotación No.12 con fecha 18/10/2022 y turno de radicación 2022-92542, se registró la Sentencia 003 del 20/02/2020 del Juzgado décimo Civil del Circuito de Cali, Expropiación por vía judicial según Sentencia No.003 de 20/02/2020, ejecutoriada el Juzgado 10 Civil del Circuito

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.9 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

De Oralidad de Cali, de Rubiela María Muñoz de Valencia a Secretaria de Vivienda Social y Habitat de la Alcaldía de Cali.

El artículo 593 del Código General del Proceso, establece: "**Artículo. 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-2450**.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-2450**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa al Doctor JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR – Subdirector de Gestion de Suelo y Oferta de Vivienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, Rubiela María Muñoz de Valencia y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en la página web de la SNR. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.10 del Auto de inicio No. 01 de 10/01/2023, Expediente 3702023AA-01

Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No.370-2450.

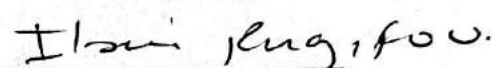
ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés 2023.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos de Cali


ILIANI RENGIFO ORTIZ
Coordinador Jurídico (E)

Proyectó: María Becerra.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020